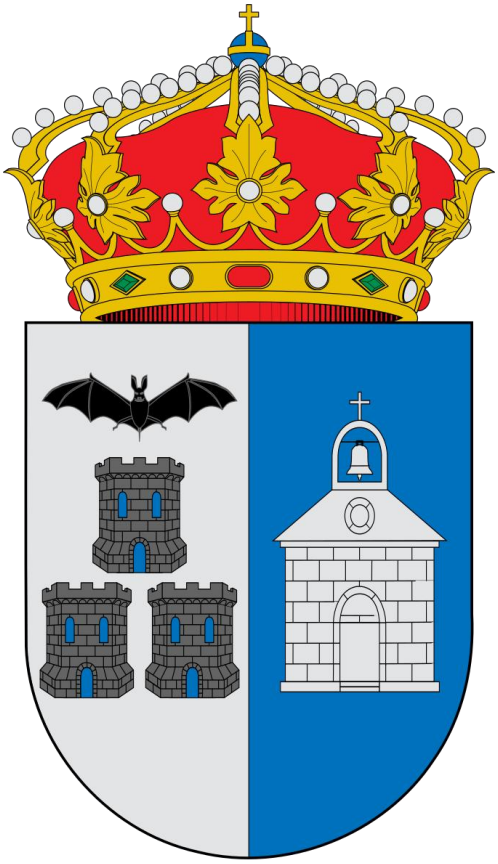
Ayuntamiento de

MUNERA



REGLAMENTO MUNICIPAL

R-03

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CONSOLIDADO - NOV/2018

Índice

Capítulo I.– Normas generales
Artículo 1.– Objeto
Artículo 2.– Normas generales
Artículo 3.– Carácter obligatorio del servicio
Capítulo II.– Obligaciones y derechos del Servicio Municipal de Agua Potable y de los abonados
Artículo 4.– Obligaciones del Servicio Municipal de Agua Potable
Artículo 5.– Derechos del Servicio Municipal de Agua Potable
Artículo 6.– Obligaciones de los abonados
Artículo 7.– Derechos de los abonados
Capítulo III.– Contratos y pólizas de abono
Artículo 8.– Solicitud de suministro
Artículo 9.– Contrato de suministro
Artículo 10.– Causas de denegación del contrato
Artículo 11.– Contrato de suministro
Artículo 12.– Traslado y cambio de abonados
Artículo 13.– Subrogación
Artículo 14.– Objeto y alcance del contrato
Artículo 15.– Duración del contrato
Artículo 16.– Causas de suspensión del suministro
Artículo 17.– Procedimiento de suspensión
Artículo 18.– Rescisión del contrato
Capítulo IV.– Condiciones del suministro de agua potable
Artículo 19.– Carácter del suministro
Artículo 20.– Obligaciones de suministro
Artículo 21.– Exigibilidad de suministro
Artículo 22.– Continuidad del servicio
Artículo 23.– Suspensiones temporales
Artículo 24.– Reservas de agua
Artículo 25.– Restricciones en el suministro
Artículo 26.– Suministros para servicio contra incendios
Capítulo V.– Instalaciones de abastecimiento de agua potable
Artículo 27.– Red de distribución
Artículo 28.– Arteria
Artículo 29.– Conducciones varias
Artículo 30.– Acometidas
Artículo 31.– Instalaciones interiores
Capítulo VI.– Acometidas
Artículo 32.– Concesión de las acometidas
Artículo 33.– Características de las acometidas
Artículo 34.– Tramitación de solicitudes
Artículo 35.– Ejecución y conservación
Artículo 36.– Derecho de acometida
Artículo 37.– Suministro de los extrarradios
Artículo 38.– Terrenos en régimen comunitario
Artículo 39.– Construcción de nuevos edificios

Artículo 40.– Suministro provisional de agua para obras
Artículo 41.– Comunidades rurales y urbanizaciones
Capítulo VII.– Instalaciones interiores
Artículo 42.– Condiciones generales
Artículo 43.– Facultad de inspección
Artículo 44.– Instalaciones interiores inseguras
Capítulo VIII.– Equipos de medida
Artículo 45.– Obligatoriedad de uso
Artículo 46.– Características técnicas de los aparatos de medida
Artículo 47.– Situación de los contadores
Artículo 48.– Dimensionamiento del contador
Artículo 49.– Verificación y precintado
Artículo 50.– Solicitud de verificación
Artículo 51.– Colocación y retirada de contadores
Artículo 52.– Cambio de emplazamiento
Artículo 53.– Manipulación del contador
Artículo 54.– Sustitución de contadores
Capítulo IX– Lecturas, consumos y facturaciones
Artículo 55.– Lectura de contadores
Artículo 56.– Cálculo de suministro
Artículo 57.– Facturación
Artículo 58.– Recibos
Artículo 59.– Forma de pago de los recibos
Artículo 60.– Reclamaciones
Artículo 61.– Consumos públicos
Capítulo X– Régimen de tarifas
Artículo 62.– Tarifa del servicio
Artículo 63.– Régimen de tarifas actual
Artículo 63-BIS.- Norma de gestión relativa a consumo excesivo por averías internas o circunstancias similares.
Artículo 64.– Recargos especiales
Capítulo XI.– Fraudes y liquidaciones de fraude
Artículo 65.– Fraudes en el suministro de agua potable
Artículo 66.– Actuación por anomalía
Artículo 67.– Liquidación de fraude
Capítulo XII.– Competencia y recursos
Artículo 68.– Competencia del servicio municipal
Artículo 69.– Recurso administrativo de reposición
Artículo 70.– Recurso contencioso-administrativo
Capítulo XIII.– Del Reglamento
Artículo 71.– Obligatoriedad de su cumplimiento
Artículo 72.– Modificaciones al Reglamento
Artículo 73.– Interpretación del Reglamento
Artículo 74.– Norma reguladora

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la entidad que preste el servicio de suministro domiciliario de agua potable y los abonados del mismo; señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

ARTÍCULO 2. Normas generales

El Ayuntamiento de Munera procede a la prestación del "Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable", en adelante "Servicio Municipal de Aguas", de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley del Régimen Local y texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en la forma de gestión que se determine por el Pleno del Ayuntamiento.

El servicio domiciliario de agua potable se ajustará cuanto establece el presente Reglamento y a lo estipulado en la Orden de 9 de diciembre de 1975, por la que se aprobaron "las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua", así como a lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, y en la normativa básica Estatal y autonómica.

ARTÍCULO 3. Carácter obligatorio del servicio

1. Prestación por el Ayuntamiento

El Ayuntamiento otorgará el suministro domiciliario de agua potable que sea solicitado por los interesados en las condiciones que el presente Reglamento establece.

2. Recepción obligatoria por los administrados

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación, se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en el suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro, con las garantías necesarias.

CAPÍTULO II
OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y DE LOS ABONADOS

ARTÍCULO 4. Obligaciones del Servicio Municipal de Agua Potable

- Obligación del suministro: dentro del término municipal y en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, el Servicio Municipal de Aguas viene obligado a suministrar el abastecimiento de agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.
- Conservación de las Instalaciones: el Servicio Municipal de Aguas está obligado a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento de agua potable, así como las acometidas hasta la llave del registro que contempla el apartado c) del artículo 30.
- Regularidad en la prestación de los servicios: el Servicio Municipal de Agua estará obligado a mantener la regularidad en el suministro de agua potable.

 En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

- Visitas a las instalaciones: el Servicio Municipal de Aguas está obligado a colaborar con las Autoridades y Centros de Educación para facilitar, en armonía con las necesidades de explotación, que los abonados, usuarios o público en general, puedan conocer el funcionamiento de las mismas.
- Reclamaciones: el Servicio de Aguas estará obligado a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a 10 días hábiles.
- Tarifas: el Servicio Municipal de Aguas estará obligado a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobada por el organismo competente de la Administración Pública.

ARTÍCULO 5. Derechos del Servicio Municipal de Agua Potable

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Servicio Municipal de Aguas, este, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

- Inspección de instalaciones interiores: el Servicio Municipal de Aguas sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos órganos competentes de la Administración Pública, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o pueden encontrarse en servicio o uso.
- Cobros por facturación: al Servicio Municipal de Aguas le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente formule al abonado.

ARTÍCULO 6. Obligaciones de los abonados

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial de este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, estos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

- Pagos de recibos y facturas: en reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de las facturaciones periódicas emitidas por el Servicio Municipal de Aguas, así como aquellas otras facturaciones derivadas de los servicios específicos que reciba.

 En cuanto a los consumos de agua potable se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.
- Conservación de instalaciones: sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, mantenimiento, además, intacto los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometidas, en su caso; así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.
- Facilidades para las instalaciones e inspecciones: todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar al Servicio Municipal de Aguas la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella, al personal autorizado por dicho Servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

 Igualmente, está obligado a ceder al Servicio Municipal, el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

- Derivaciones a terceros: los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o renumeradamente agua potable a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por si o por cualquier otra persona que de él dependa.
- Avisos de averías: los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Servicio Municipal de Aguas cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio se pudiera producir en la red general de distribución.
- Usos y alcance de los suministros: los abonados están obligados a utilizar el agua potable suministrada en la forma y para los usos contratados.

 Asimismo, está obligado a solicitar del Servicio Municipal de Aguas la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación el número de receptores.
- Notificación de baja: el abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a notificar por escrito al Servicio Municipal de Aguas dicha baja, con un mes de antelación indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.
- Independencia de instalaciones: cuando en una misma finca exista junto al agua potable de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

ARTÍCULO 7. Derechos de los abonados

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, estos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

- Potabilidad del agua: a recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.
- Servicio permanente: a la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- Facturación: a que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.
- Periodicidad de lectura: a que se le tome por el Servicio Municipal de Aguas la lectura al equipo de medida que controle el suministro con una frecuencia no superior a tres meses.
- Periodicidad de facturación: a que se le formule de los servicios que reciban, con una periodicidad no superior a tres meses.
- Contratos: a que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro.
- Ejecución de instalaciones interiores: los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.
- Reclamaciones: a formular reclamación contra la actuación del Servicio Municipal de Aguas o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua potable, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.

- Información: a consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite por parte del Servicio Municipal de Aguas, para su lectura en la sede del Servicio, un ejemplar del presente Reglamento.
- Visita de instalaciones: a visitar, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación, las instalaciones de tratamiento de agua potable.

CAPÍTULO III
CONTRATOS Y PÓLIZAS DE ABONO

ARTÍCULO 8. Solicitud de suministro

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Servicio Municipal de Aguas.

En los mismos, se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que pretende dársele el agua potable solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Certificado de Técnico competente de que las instalaciones interiores se han realizado según se especifica en el Código Técnico de la Edificación.
- Copias de los permisos municipales establecidos en cada momento, tales como la licencia de primera ocupación y/o la cédula de habitabilidad.
- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

ARTÍCULO 9. Contrato de suministro

A partir de la solicitud de un suministro, el Servicio Municipal de Aguas, comunicará por escrito al estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de 30 días hábiles.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrán de un plazo de 30 días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes para el solicitante, el Servicio Municipal de Aguas estará obligado a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en un plazo establecido de 30 días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por el Servicio Municipal de Aguas.

ARTÍCULO 10. Causa de denegación del contrato

La facultad de concesión del suministro de agua potable corresponde al Servicio Municipal de Aguas, con la sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

El Servicio Municipal de Aguas, podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1. Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niega a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación y suministro de agua potable, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.
2. Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio del Servicio Municipal de Aguas y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente. En este caso, el Servicio Municipal de Aguas señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia comunicación de los reparos formulados al organismo competente de la Administración Pública, el cual, previas las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de 30 días.
3. Cuando no disponga de acometidas para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.
4. Cuando se compruebe que el peticionario ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua potable en cualquier contrato anterior.
5. Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.
6. Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente, la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o en su caso establecimiento de las servidumbres, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

ARTÍCULO 11. Contrato de suministro

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, regulará las relaciones entre el Servicio Municipal de Aguas y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por triplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado.

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

ARTÍCULO 12. Traslado y cambio de abonado

Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por personas distintas de la que subscribió el contrato, exigen nuevos contratos, o en su caso, la subrogación de la anterior, siempre que se cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 13. Subrogación

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendiente, hijos adoptivos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la

vivienda, al menos con dos años de antelación de la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

En el caso de entidades jurídicas, quien se subrogue o substituya en derecho y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono condicionado a la presentación ante el Servicio Municipal de Aguas de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de 12 meses a partir de la fecha del hecho causante.

ARTÍCULO 14. Objeto y alcance del contrato

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Cada suministro quedará adscrito para los fines que se concedió, quedando prohibido para otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

ARTÍCULO 15. Duración del contrato

El contrato de suministro se subscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al Servicio Municipal de Aguas con un mes de antelación.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

ARTÍCULO 16. Causas de suspensión del suministro

El Servicio Municipal de Aguas podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

a) Por el impago de las facturaciones una vez transcurrido el período voluntario, se podrá proceder al corte de suministro.
b) Cuando un usuario goce de suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Servicio Municipal de Aguas.
c) Por falta de pago, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de la liquidación firme de fraude o en el caso probado, de reincidencia de fraude.
d) En todos los casos el abonado haga uso del agua potable que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable para otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
f) Cuando por el personal del Servicio Municipal de Aguas se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua potable sin contrato alguna, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá el Servicio Municipal de Aguas, efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, al organismo competente de la Administración Pública.
g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local al que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, autorizado por el Servicio Municipal de Aguas y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que por parte de dicho Servicio Municipal se

levante acta de los hechos, que deberá remitir al Organismo competente de la Administración Pública, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.

h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido o las condiciones generales de utilización del servicio.

i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el Servicio Municipal podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito al Organismo competente de la Administración Pública.

j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Servicio Municipal de Aguas para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de diez días.

l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Servicio Municipal de Aguas, podrá suspender, transitoriamente, el suministro hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

m) Por negligencia del abonado respecto a la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Servicio Municipal de Aguas, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

ARTÍCULO 17. Procedimiento de suspensión

Con excepción de casos de corte inmediato previsto en este Reglamento, el Servicio Municipal de Aguas deberá dar cuenta al organismo competente de la Administración Pública y al abonado por correo certificado.

Considerándose queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicho organismo en el término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos.

La suspensión del suministro de agua potable, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto al día siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo los siguientes extremos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Servicio de Agua en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro se hará por el Servicio Municipal de Aguas, que podrá cobrar del abonado por esta operación una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos del Servicio Municipal de Aguas a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 18. Rescisión del contrato

El contrato de suministro de agua quedará sin efecto sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificada en el artículo 16 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

1. A petición del abonado
2. Por resolución del Servicio Municipal de Aguas, en los siguientes casos:
 a. Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 16 de este Reglamento.
 b. Por cumplimiento del término o condición del contrato del mismo.
 c. Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV
CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 19. Carácter del suministro

En función del uso que se haga del agua potable, el carácter del suministro se tipificará en:

a) Suministro para usos domésticos: son aquellos en los que el agua potable se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

 Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

b) Suministros para usos no domésticos: se considerarán como tales aquellos suministros de agua potable destinados a locales donde se desarrollen actividades comerciales, profesionales o industriales, y además, aquellos suministros que aun precisando el agua como elemento de atención directa a las necesidades primarias de la vida sean objeto de una actividad económica lucrativa.

ARTÍCULO 20. Obligaciones del suministro

El Ayuntamiento se obliga a suministrar el abastecimiento de agua potable a los habitantes del término municipal, en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y normativas legales que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 21. Exigibilidad del suministro

La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento de agua a domicilio a los habitantes del término municipal será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera

normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro.

Cuando no exista la tubería de la red general de distribución no podrá exigirse el suministro contratación municipal hasta tanto aquella conducción esté instalada.

Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministro haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Ayuntamiento de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

ARTÍCULO 22. Continuidad del servicio

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable será continuo, salvo estipulación contraria en la póliza de abono y en los casos en que, por fuerza mayor y/o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

ARTÍCULO 23. Suspensiones temporales

El Servicio Municipal de Aguas podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados el Servicio quedará obligado a dar publicidad de tales medidas a través de los medios de comunicación o cualquier otro a su alcance que garantice la información del corte.

ARTÍCULO 24. Reservas de agua

Sin perjuicio de lo que establezca las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua potable represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes y, especialmente, en los centros sanitarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de 24 horas.

Igualmente deberá dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado se autoabastecimiento mínimo durante, al menos, 24 horas.

La instalación de estos depósitos de reserva se hará de forma que garantice la renovación total del agua acumulada en cortos períodos de tiempo.

Asimismo, irán dotados de la correspondiente válvula antirretorno para evitar una descarga accidental en la red de distribución general.

ARTÍCULO 25. Restricciones en el suministro

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Servicio Municipal de Aguas, podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados, previa justificación y autorización por parte de los organismos competentes.

El Servicio Municipal de Aguas vendrá obligado a informar a los abonados con antelación suficiente.

ARTÍCULO 26. Suministros para servicio contra incendios

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, no así las instaladas en la vía pública para uso y servicio público, cualquiera que sea el destino o uso de estas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe

para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1. Independencia de las instalaciones: las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

 Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización del Servicio Municipal de Aguas.

 Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario.

 Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la que el Servicio Municipal garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobre elevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.
2. Contratación del suministro: la conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre el Servicio Municipal de Aguas y el abonado.

 Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.

CAPÍTULO V
INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 27. Red de distribución

La “red de distribución de agua potable” es el conjunto de tubería y todos sus elementos de maniobra y control que conducen agua a presión, y de la que se derivan las acometidas para los abonados.

ARTÍCULO 28. Arteria

La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

ARTÍCULO 29. Conducciones varias

Se calificarán como conducciones varias las tuberías de la red de distribución que discurre a lo largo de una vía pública o no, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

ARTÍCULO 30. Acometidas

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones varias con la instalación interior del inmueble que pretende abastecer.

a) Disposición de toma: se encuentra colocada sobre la tubería de la red distribución y abre el paso de la acometida.
b) Ramas: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con llave de registro.
c) Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre el Servicio Municipal de Aguas y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

ARTÍCULO 31. Instalaciones interiores

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua potable al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal de flujo de agua.

CAPÍTULO VI
ACOMETIDAS

ARTÍCULO 32. Concesión de las acometidas

La concesión de acometidas para suministro de agua potable, corresponde al Servicio Municipal de Aguas estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

1. Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.
2. Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.
3. Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.
4. Que en las calles o plazas de carácter público que linden con el inmueble, o a que este de fachadas, exista instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

ARTÍCULO 33. Características de las acometidas

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución punto de conexión, serán determinadas por el Servicio Municipal de Aguas, de acuerdo con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

ARTÍCULO 34. Tramitación de solicitudes

Las solicitudes de acometidas se harán por los peticionarios al Servicio Municipal de Aguas, en el impreso normalizado que, al efecto, facilitará este.

A la referida solicitud deben acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

- Memoria Técnica suscrita por el Técnico Autor del Proyecto de las Obras de Edificación, o, en su caso, de las instalaciones que se trate.
- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.
- Licencia municipal de obras, o informe favorable del Ayuntamiento.
- Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesaria establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, el Servicio Municipal de Aguas, comunicará al peticionario, en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida solicitada y, en este último caso, las causas de la denegación.

A su vez, el solicitante, dispondrá de un plazo de otros treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por el Servicio Municipal de Aguas, o bien para presentar ante las mismas las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Servicio Municipal de Aguas.

Aceptada la solicitud, el Servicio comunicará, en el plazo máximo de 30 días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida, así como las condiciones de concesión y ejecución.

ARTÍCULO 35. Ejecución y conservación

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por el Servicio Municipal de Aguas, o persona autorizada por este, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, debiendo satisfacer al abonado los correspondientes derechos de acometida.

Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados igualmente por el Servicio Municipal de Aguas, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa del Servicio Municipal de Aguas.

Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y sustitución de la instalación del suministro de agua desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

Serán de cuenta y cargo del Servicio de Aguas los gastos de conservación de las acometidas desde la toma hasta la llave de registro.

Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición del abonado con aprobación del Servicio Municipal de Aguas, serán de cuenta y cargo del abonado.

En previsión de una rotura del tubo de conexión de la llave de registro con la instalación interior del abonado, toda la finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier exterior. El Servicio Municipal declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

ARTÍCULO 36. Derecho de acometida

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Servicio Municipal de Aguas, para sufragar los gastos a realizar por este en la ejecución de la acometida solicitada.

El derecho de acometida será el vigente en ese momento, conforme a las tarifas aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37. Suministros de los extrarradios

Con el fin de evitar complicaciones de red de forma incontrolada, y manteniendo el concepto de acometidas, se procederá a la colocación de contadores en cabeza para todos los suministros existentes fuera del suelo urbano, dando lugar estos contadores a la existencia de un único contrato para todas las viviendas y/o parcelas de la finca.

ARTÍCULO 38. Terrenos en régimen comunitario

Cuando varias fincas disfrutan en régimen de comunidad el uso de un parque, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El abonado en este caso será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad o comunidades existentes.

El aparato de medida se instalará en el límite de la propiedad con la vía pública y en arqueta debidamente protegida y de acuerdo con las características fijadas por el Servicio Municipal.

ARTÍCULO 39. Constitución de nuevos edificios

Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua potable, será necesaria la aprobación por el

Ayuntamiento, previo informe del Servicio de Agua potable, de las características que deberán cumplir las futuras acometidas de agua e instalaciones de contadores o ampliación de red en su caso.

A tal efecto, el promotor deberá presentar con el correspondiente proyecto de obra, los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones.

ARTÍCULO 40. Suministro provisional de agua para obras

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

a) Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente protegido, así apreciado a juicio del Servicio Municipal de Aguas.
b) El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la tarifa establecida en el Ordenanza fiscal correspondiente.
c) El suministro se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera utilización o estime que el edificio esté terminado.
d) Se considerará "defraudada" la utilización de este suministro para usos distintos al de "obras", pudiendo el Servicio Municipal de Aguas, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte de suministro y anulación del contrato.

ARTÍCULO 41. Comunidades rurales y urbanizables

Se entiende por comunidad rural, aquella que estando creada de derecho o no, está afectada por un mismo sistema de red de distribución, promovida por los componentes de la comunidad y que se les sirve de agua potable de la red pública mediante contador general.

Las facturaciones que se realicen a estas comunidades serán por contador general.

Las urbanizaciones, mientras tanto no sean recibidas por el Ayuntamiento, tendrán el mismo sistema de facturación que las comunidades rurales independientemente, que exista una licencia municipal para el suministro conjunto de la comunidad rural o urbanización, por contador general, todos aquellos nuevos usuarios que deseen tener un suministro de agua potable dentro de la comunidad, deberá necesariamente contar de antemano con la autorización municipal para hacer uso del agua potable, realizando las instalaciones de acuerdo con las instrucciones que le marque el Servicio Municipal de Aguas.

Para la instalación de redes de abastecimiento de agua potable en las comunidades rurales y las urbanizaciones, que en un futuro desean que reviertan al Ayuntamiento, estarán sujetas a las siguientes normas:

1. Contar con la licencia municipal para la ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios. Para ello solicitará por parte del Ayuntamiento el informe técnico del concesionario del Servicio de Aguas, en el que se detallarán las características de las nuevas redes.
2. Ejecutar las obras o modificaciones por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización de acuerdo a lo que se especifique en la licencia municipal, realizando las pruebas de presión y estanqueidad oportunas según el pliego de prescripciones técnicas de MOPT. La certificación del resultado de las pruebas será firmada solidariamente, entre los técnicos municipales y los del concesionario del Servicio de Aguas.
3. En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del Servicio Municipal de Aguas, y con formalización de la correspondiente concesión.
4. En enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos, con las conducciones bajo dominio del Servicio Municipal de Aguas, así como las modificaciones y

refuerzos que hubiera a efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, se fijará por aquel, y se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

5. Para la recepción de instalaciones, si ha transcurrido más de un año desde la primera prueba, será necesario realizar otra prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente, y realizar todas las modificaciones que le indique el Servicio Municipal de Aguas, a fin de que la nueva red que se incorpore al conjunto municipal cumpla las normas vigentes.

CAPÍTULO VII
INSTALACIONES INTERIORES

ARTÍCULO 42. Condiciones generales

La instalación interior para el suministro de agua potable será ejecutada por instalador autorizado por la Delegación Provincial de Industria y se ajustará cuanto al efecto prescribe la Norma Básica para Instalaciones Interiores de suministro de agua. La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

ARTÍCULO 43. Facultad de inspección

El Servicio Municipal de Aguas por medio de su personal técnico y operarios especializados debidamente autorizados, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la instalación particular del abonado.

A tal fin el abonado deberá autorizar durante cualquier hora diurna la entrada del personal antes expresado, al lugar donde se encuentren las instalaciones.

El Servicio Municipal de Aguas podrá no autorizar el suministro de agua potable cuando, a su juicio, las instalaciones particulares del abonado no reúnan las debidas condiciones para ello. Dando cuenta, previamente, el organismo competente de la Administración Pública.

En todo caso, no incumbe al Servicio Municipal de Aguas ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores.

ARTÍCULO 44. Instalaciones interiores inseguras

Cuando a juicio el Servicio Municipal de Aguas una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le dará comunicación al abonado para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en un plazo máximo que se señalará según las circunstancias de cada caso.

Transcurrido el plazo concedido sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por el Servicio Municipal y si su actitud pueda ocasionar daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua potable hasta tanto que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad. Con autorización previa, del organismo competente de la Administración Pública.

CAPÍTULO VIII
EQUIPOS DE MEDIDA

ARTÍCULO 45. Obligatoriedad de uso

Todo suministro de agua potable realizando por el Servicio Municipal de Aguas, deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrado.

En el caso de suministro a inmuebles colectivos, el control del consumo base de facturación, podrá realizarse bien por contador general o por contadores divisionarios

situados en baterías según las Normas del organismo competente de la Administración Pública.

ARTÍCULO 46. Características técnicas de los aparatos de medida

Los aparatos de medida habrán de ser un modelo oficialmente aprobado conforme a los establecido en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (BOE de 6 de marzo de 1989) por la que se regulan los contadores de agua fría, y sus características técnicas se atendrán a lo dispuesto en la misma orden referida a los contadores de tipo B y C, quedando excluidos los de tipo A.

ARTÍCULO 47. Situación de los contadores

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por el Servicio Municipal de Aguas, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el organismo competente de la Administración Pública.

Contador general: será obligatorio para todos los casos en los que la instalación disponga de un grupo de presión o descalificador, que suministre a varios contadores divisionarios y en todos aquellos casos donde el Servicio Municipal de Aguas, considere necesario con cargo al promotor o a la comunidad de propietarios en su caso.

En el origen de cada montante y el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

ARTÍCULO 48. Dimensionamiento del contador

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del Servicio Municipal de Aguas, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formula el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Agua.

ARTÍCULO 49. Verificación y precintado

El aparato contador que haya de ser instalado por el abonado deberá estar verificado obligatoriamente y podrá ser comprobado y precintado por el Servicio Municipal de Aguas con anterioridad a su instalación.

Será obligación del abonado, la custodia del contador o aparato de medida, así como, el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos de contador, como a las etiquetas de aquel. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

ARTÍCULO 50. Solicitud de verificación

Todo abonado podrá solicitar del Servicio Municipal de Aguas la verificación de su contador, que será realizada por el organismo competente de la Administración Pública o Entidad colaboradora designada por el mismo.

Los gastos que origine la verificación serán de cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

ARTÍCULO 51. Colocación y retirada de contadores

La colocación y retirada del aparato contador, cuando sea necesario, se efectuará siempre por el personal del Servicio de Agua.

Los contadores o aparatos de medida, podrán retirarse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por extinción del contrato de suministro
2. Por avería del aparato de medida
3. Por renovación periódica
4. Por alteración del régimen de consumo, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

ARTÍCULO 52. Cambio de emplazamiento

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquella.

No obstante, será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

1. Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
2. Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

ARTÍCULO 53. Manipulación del contador

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.

ARTÍCULO 54. Sustitución de contadores

Será necesario la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones en caso de que por el abonado o por el personal del Servicio Municipal se detecte cualquier avería o parada del contador, para ello el Servicio Municipal de Aguas con cargo a los gastos de mantenimiento de servicio, realizará dicha operación. En caso de que la avería se debiera a mano airada, los gastos correrán a cargo del abonado.

ARTÍCULO 55. Lectura de contadores

La lectura de contadores que servirá para establecer los consumos efectuados por los abonados, se realizará al menos trimestralmente por los empleados del Servicio Municipal de Aguas designados para ello.

Las indicaciones que marque el contador, las anotará el lector en las hojas o soportes informáticos que servirán de base para la facturación correspondiente.

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por el Servicio Municipal de Aguas, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido el Servicio Municipal a tal efecto.

En caso de ausencia del abonado de su domicilio, el lector dejará una hoja de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a este anotar en la misma la lectura de su contador y hacerla llegar a las oficinas del Servicio, a los efectos de la facturación del consumo registrado.

Cuando pese a lo anteriormente indicado no se obtuviese la lectura del contador del consumo durante el periodo que corresponda se determinará de acuerdo con lo indicado en el artículo 56.

ARTÍCULO 56. Cálculo del suministro

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concentrará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar lectura, o por causas imputables al Servicio Municipal de Aguas, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior, de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por 30 horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 57. Facturación

Las cantidades a facturar por la prestación del servicio se hallarán aplicando las tarifas vigentes a los consumos registrados en las lecturas.

ARTÍCULO 58. Recibos

Los recibos de los importes del servicio prestador se confeccionarán al menos trimestralmente, incluyéndose en los mismos, los impuestos y otras tasas, que puedan corresponder.

Se confeccionará un recibo por cada abonado.

ARTÍCULO 59. Forma de pago de los recibos

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado al Servicio Municipal de Aguas, se abonarán en metálico en la oficina u oficinas que la misma tenga designada.

El Servicio Municipal de Aguas podrá también designar las cajas, entidades bancarias u otras oficinas cobratorias, a través de las cuales puedan efectuarse los pagos.

Igualmente, aquellos abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros. El abonado podrá hacer efectivo el importe del recibo mediante giro postal y otro medio similar en zonas donde existan dificultades para utilizar los anteriores sistemas.

ARTÍCULO 60. Reclamaciones

El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer por medio de escrito dirigido al Servicio Municipal de Aguas o bien personándose en sus oficinas y acompañando los recibos que se presume contengan error.

A disposición de los abonados existirá en las oficinas del Servicio Municipal de Agua un libro de reclamaciones sellado y visado por la OMIC.

ARTÍCULO 61. Consumos públicos

Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación.

CAPÍTULO X
RÉGIMEN DE TARIFAS

ARTÍCULO 62. Tarifas de servicio

El precio del suministro será establecido en cada momento por el régimen de tarifas que sea legalmente de aplicación, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero del Servicio Municipal de Aguas para la prestación del servicio de abastecimiento.

ARTÍCULO 63. Régimen de tarifas actual

El régimen de tarifas actual establece “una cuota de servicio por vivienda o local” con obligación por parte del abonado de satisfacer su importe haya o no hecho uso del servicio en dicho periodo de tiempo, como pago del derecho a poder utilizar dicho servicio en cualquier momento y en la cantidad que desee.

Las cantidades recaudadas por este concepto tiene por objeto atender la parte no absorbida por el resto de la facturación de los gastos fijos de explotación que es necesario realizar para poder mantener en todo momento el Servicio dispuesto para la utilización de todos los abonados.

El importe de esta cuota de servicio será la que establezca el Régimen de Tarifas vigentes.

Independientemente de las cuotas de servicio se facturan los metros cúbicos de agua potable registrada por el contador, estimados o evaluados, en su caso a la tarifa vigente en cada momento como cuota de consumo de agua potable.

Este régimen de tarifas podrá variarse por el Ayuntamiento después de efectuados los trámites legales necesarios.

ARTÍCULO 63-BIS. Norma de gestión relativa a consumo excesivo por averías internas o circunstancias similares.

El Ayuntamiento de Munera establece el siguiente procedimiento para bonificación de factura por altos consumos de agua derivados de averías fortuitas en el interior de las viviendas, conforme a los siguientes criterios:

1. La factura reclamada debe corresponder a una única facturación o período y que los m3 facturados sean superior a 150.
2. Junto con la solicitud de bonificación, dirigida al Ayuntamiento, debe acompañar un informe de lo ocurrido y justificante de haber subsanado esta incidencia y, en su caso, póliza de seguro si tiene contratada la cobertura de esta contingencia.
3. El Ayuntamiento emitirá un escrito a la empresa suministradora, adjuntando la documentación exigida en el punto anterior.
4. La empresa suministradora inspeccionará la instalación afectada y remitirá un informe al Ayuntamiento, manifestando si se considera una avería fortuita o no.

5. Una vez que el Ayuntamiento recibe el informe de la empresa suministradora, deberá pronunciarse si, en cada caso concreto, procede la bonificación.

6. Si se resuelve bonificar la factura, el descuento o bonificación se efectuará de la siguiente forma:

– 50 % de la factura, a cargo del abonado.

– 25 % de la factura, a cargo del Ayuntamiento.

– 25 % de la factura, a cargo de la empresa suministradora.

ARTÍCULO 64. Recargos especiales

Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en el artículo 63 de este Reglamento, en la prestación del Servicio de Aguas a un sector de la población, o a cierto/s concreto/s por motivos de explotación de instalaciones diferentes a la del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, que generan un coste adicional al general de las explotaciones, el Servicio Municipal de Aguas podrá establecer, para los abonados afectados, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio, sobre el precio del metro cúbico del agua potable facturada.

CAPÍTULO XI
FRAUDES Y LIQUIDACIÓN DE SALDOS

ARTÍCULO 65. Fraudes en el suministro de agua potable

Se considerará como fraude:

1. Utilizar agua del Servicio sin haber subscrito contrato de abono
2. Ejecutar a cometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.
3. Falsear la declaración induciendo al Servicio a facturar menor cantidad que la que deba satisfacer por el suministro.
4. Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua potable, especificados en el contrato de suministros.
5. Levantar los contadores instalados sin autorización del servicio; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general toda la acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses municipales.
6. Establecer ramales, derivaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua potable por interesados o por terceros.
7. Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.
8. Revender el agua potable obtenida por contrato de suministro con el Servicio, o suministrar agua a viviendas que carezca del Servicio, aunque no constituya reventa.

ARTÍCULO 66. Actuación por anomalías

Cuando por el personal del Servicio Municipal de Aguas se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dicho Servicio podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negará la entrada en el domicilio de un abonado, el Servicio Municipal de Aguas estará autorizado para suspender el suministro de agua potable.

ARTÍCULO 67. Liquidación de fraude

El Servicio Municipal de Aguas formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

1. Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua
2. Que, por cualquier procedimiento, fuese manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
3. Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
4. Que se utilice el agua potable para uso distinto de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El Servicio Municipal de Aguas, practicará la correspondiente liquidación, según los casos de las siguientes formas:

- Caso 1º. Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de 5 horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el pazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de usos de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total o más de un año.
- Caso 2º. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose en tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido abonados por autor del fraude.
- Caso 3º. Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparto contador, se liquidará como en el caso 1º, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.
- Caso 4º. En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Servicio Municipal de Aguas, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo se han aplicado al uso contratado.

Dicho periodo no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles.

Las liquidaciones que formule el Servicio Municipal de Aguas, serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones en el organismo competente de la Administración Pública que marcan los artículos 69 y 70, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objetos de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee con disconformidad con la cuantía facturada por el Servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, el Servicio Municipal de Aguas, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponde en su caso, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar con carácter previo.

CAPÍTULO XII
COMPETENCIA Y RECURSOS

ARTÍCULO 68. Competencia y recursos

El Jefe de Servicio Municipal de Aguas tendrá las facultades le concede el presente Reglamento y la que en uso de las suyas expresamente le conceda la Alcaldía, a quien deberá dar cuenta de sus resoluciones.

ARTÍCULO 69. Recursos administrativos de reposición

Contra las decisiones adoptadas por el Jefe del Servicio Municipal de Aguas, que en ningún caso tendrán la consideración de actos administrativos podrá reclamarse ante la Alcaldía, cuya resolución causará estado pudiendo interponerse contra la misma, recurso administrativo de reposición.

Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de un mes contado desde la notificación o publicación del acto que se trata de impugnar; entendiéndose desestimado, transcurrido un mes desde su interposición sin que se notifique al recurrente la resolución del mismo.

ARTÍCULO 70. Recurso contencioso-administrativo

Contra el objeto del recurso de reposición, contra la resolución del mismo, o contra ambos a la vez, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de Audiencia Territorial.

El plazo para interponerlo será de dos meses desde la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso; si no fuese, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha de la interposición del recurso de reposición.

CAPÍTULO XIII
DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 71. Obligatoriedad de su cumplimiento

Los abonados y el Servicio Municipal de Aguas estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 72. Modificaciones al Reglamento

El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar de oficio el presente Reglamento por los mismos trámites que para su aprobación y previo informe del Servicio Municipal de Aguas.

Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los abonados.

ARTÍCULO 73. Interpretación del Reglamento

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente Reglamento serán interpretados por el Ayuntamiento en primera instancia, y en su caso por el organismo competente de la Administración Pública.

ARTÍCULO 74. Norma reguladora

Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativo y en su caso, en la Ley de Bases del Régimen Local y sus reglamentos de desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Cuantas obligaciones técnicas, en orden a las características de las instalaciones de suministro, vienen impuestas en este Reglamento, han de ser de obligado cumplimiento para aquellas instalaciones que sean aprobadas con posterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento; estando obligados, igualmente, a ir adaptando las instalaciones existentes, de su responsabilidad, a la normativa de este Reglamento, en los supuestos que sobre las mismas sea necesario realizar cualquier clase de reparación, modificación, ampliación o mejora. Excepción hecha para la renovación del parque de contadores, donde la obligación del abonado se limitará a la adaptación del emplazamiento del contador.

El resto de las obligaciones impuestas en este Reglamento son de obligado cumplimiento para ambos desde su entrada en vigor.

Todos aquellos usuarios que gocen de suministro a la entrada en vigor del presente Reglamento y carezcan del preceptivo contrato de suministro, se entenderá a todos los efectos que tienen establecido un contrato tácito con el titular del servicio cuyas cláusulas son las establecidas en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las normas aprobadas por el Ayuntamiento que sean contrarias al mismo.

[Publicado con su texto íntegro en el BOP número 85 de 22 de julio de 2016.]

[Modificado en su artículo 23 (bis) con publicación definitiva en el BOP número 128 de 02 de noviembre de 2018]

DILIGENCIA 1

Para hacer constar que el texto íntegro de este reglamento se publicó en el BOP número 85, de 22 de julio de 2016.

DILIGENCIA 2

Para hacer constar el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2018 ha aprobado la inclusión en el Reglamento del servicio municipal de agua potable en Munera, de norma de gestión relativa a consumo excesivo por averías internas o circunstancias similares (Artículo 26-BIS), habiéndose publicado provisionalmente en el BOP nº 103 de 03 de septiembre de 2018 y entrando en vigor tras su publicación definitiva en el BOP nº 128 de 02 de noviembre de 2018.